

RESOLUCIÓN N° 18/10
“ADECUACIÓN DEL MONTO DE VENTAS PARA CALIFICAR COMO ENTE PEQUEÑO.
MODIFICACIÓN DEL ANEXO A DE LAS RESOLUCIONES TÉCNICAS 17 Y 18 Y DE LA
INTERPRETACIÓN N° 4”

VISTO:

- La sanción de la Resolución N° 395/10 JG de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente pequeño. Modificación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18 y de la Interpretación N° 4”.
- La opinión de la Comisión Asesora de Normas y Principios Técnicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas consideró que el monto de venta para calificar como Ente Pequeño - EPEQ - en el marco del Anexo A de la Resolución técnica N° 17 y 18 ha quedado fijo al mes de septiembre de 2003;
- Que esa situación ha provocado que muchos entes que califican como EPEQ, dejen de hacerlo, con el transcurso del tiempo por el incremento del valor nominal de las ventas;
- Que las opciones planteadas en el Anexo A de la Resolución Técnica N° 17 y 18 buscaban facilitar la aplicación de las Normas contables profesionales en función de la estructura y capacidad operativa de los entes, y que la Interpretación 4 responde preguntas en el marco de la redacción actual del mencionado Anexo A;
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud del Acta Acuerdo firmada en Catamarca en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la Resolución N° 395/10 JG de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas sobre “**Adecuación del monto de ventas para calificar como Ente pequeño. Modificación del Anexo A de las Resoluciones Técnicas 17 y 18 y de la Interpretación N° 4”**.”.

Artículo 2°: Interpretar que la actualización a que se refiere el art. 2 de dicha Resolución debe efectuarse a la fecha de cierre del ejercicio al cual están referidos los estados contables.

Artículo 3°: Establecer que la presente Resolución tiene vigencia para la elaboración de los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009 inclusive.

Artículo 4°: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Córdoba, 27 de Mayo de 2010.

Cr. GUILLERMO F. WEISSBEIN
Secretario del CPCE DE CORDOBA

Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente del CPCE DE CORDOBA